



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 429-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 24 de junio de 2025, a las 15h10.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 429-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito de aclaración de la denuncia firmado electrónicamente por el abogado Ennis Escobar Cuero; el abogado Bryan Moreno Castillo; la abogada Vicky Gómez Iglesia, y el abogado Ángel Pacheco Altamirano, recibido el 09 de mayo de 2025.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de mayo de 2025 a las 10h48, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, abogado Ennis Escobar Cuero; abogado Bryan Moreno Castillo; abogada Vicky Gómez Iglesia, y abogado Ángel Pacheco Altamirano; y, en calidad de anexos ochenta y cinco (85) fojas incluido un soporte óptico CD-R, marca IMATION de 700 MB de capacidad, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de los señores Shirley Vanessa Muñoz Esmeraldas, Javier Miguel Sánchez Holguín y Emilio Fernando Espinoza Alburquerque, responsable del manejo económico, representante legal, y jefe de campaña, respectivamente, del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, de la dignidad de concejales urbanos, del cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales del CPCCS y Referéndum 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-91).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 429-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025 a las 15h45, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 93-95).



3. Mediante auto de 07 de mayo de 2025 a las 08h50, el suscrito juez dispuso que la denunciante, PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, aclare y complete su denuncia de conformidad con el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 97-98).

4. El 09 de mayo de 2025 a las 16h50, se recibió en la dirección de correo electrónico de la Secretaría General un correo remitido desde la dirección electrónica ennisescobar@cne.gob.ec, con el asunto: "*ESCRITO PARA COMPLETAR Y ACLARAR – DENUNCIA-CAUSA Nro. 429-2025-TCE*", que contiene un archivo PDF, que una vez descargado, correspondió a la aclaración de la denuncia firmado electrónicamente por el abogado Ennis Escobar Cuero; el abogado Bryan Moreno Castillo; la abogada Vicky Gómez Iglesia, y el abogado Ángel Pacheco Altamirano, firmas que una vez verificadas son válidas (Fs. 105-111 y vta.).

De conformidad con el numeral 5 del artículo 70, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se **ADMITE A TRÁMITE** la presente denuncia por una presunta infracción electoral prevista en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, **DISPONGO:**

PRIMERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** a los denunciados: Shirley Vanessa Muñoz Esmeraldas, Javier Miguel Sánchez Holguín y Emilio Fernando Espinoza Alburquerque, responsable del manejo económico, representante legal, y jefe de campaña, respectivamente, del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en las direcciones dispuestas en el escrito de la denuncia; con la denuncia y copias en formato digital del expediente íntegro.

Una vez efectuada las citaciones, se concede a las personas denunciadas el término de cinco (5) días, para que contesten a la denuncia. En su escrito de contestación podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Los presuntos infractores deberán comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



En caso de requerir auxilio de prueba, la petición debe estar fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por su cuenta, según lo dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Señalar para el **miércoles 16 de julio de 2025 a las 15h00** la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que tendrá lugar en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, ubicado en la avenida 2 NE de la Democracia y primer Callejón 1 NE de la ciudad de Guayaquil.

TERCERO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Hágase conocer a los señores Shirley Vanessa Muñoz Esmeraldas, Javier Miguel Sánchez Holguín y Emilio Fernando Espinoza Alburquerque, responsable del manejo económico, representante legal, y jefe de campaña, respectivamente, del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que según lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un abogado defensor a fin que le asista durante todo el trámite. **b)** De no contar con un defensor de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un defensor público. **c)** De no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el primer inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

QUINTO.- En virtud que la presente causa no deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir, sólo en días y horas hábiles.

SEXTO.- Oficiese al titular de la Defensoría Pública, doctor Ricardo Morales Vega, a fin de que disponga la presencia de una defensora o defensor público en la referida audiencia, y adjúntese copia simple del expediente íntegro en formato digital.

SÉPTIMO.- Remítase atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Guayaquil, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la audiencia que se desarrollará el **miércoles 16 de julio de 2025 a las 15h00**, en el auditorio de la Delegación Provincial



Electoral de Guayas, ubicado en la avenida 2 NE de la Democracia y primer Callejón 1 NE de la ciudad de Guayaquil.

OCTAVO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral a la denunciante, PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

NOVENO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones señaladas para el efecto.

DÉCIMO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

